

**PLANEACIÓN  
ESTRATÉGICA**

# **POLITICA DE DERECHOS DE AUTOR.**

**Tr=ce.**

### **1.1. Objeto**

Presentar la Política de uso de obras protegidas por el Derecho de Autor y conexo dentro de las áreas operativas del CANAL, dentro de los cuales también da línea para el uso de los archivos entendidos como documentos, proporcionando de tal manera herramientas para el cumplimiento legal en la materia, asegurando la protección de los titulares de las obras artísticas, científicas y literarias, de conformidad con el artículo 67 de la Constitución, los tratados internacionales recomendados por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual-OMPI y ratificados por la República de Colombia, los acuerdos bilaterales de libre comercio que le involucren, la ley 23 de 1982 y su esquema complementario, las demás leyes y jurisprudencia vigentes sobre la materia.

### **1.2 Fines**

1. Determinar los alcances y límites de los derechos de autor y derechos conexos sobre las obras en uso por EL CANAL.
2. Proporcionar herramientas para identificar los titulares de derechos de autor y derechos conexos.
3. Proveer parámetros de orientación al personal del CANAL para que realicen uso adecuado de obras que se utilizan en ejercicio de sus actividades asociados a su vínculo con la entidad.
4. Proporcionar contenidos jurídicos que permitan involucrar el derecho de autor en las cláusulas de sus contratos de manera integral.
5. Proporcionar una recopilación de términos comunes.

### **1.3. Derecho de Autor**

El Derecho de Autor es un reconocimiento que el Estado que hace a través de la Constitución y la ley a las obras literarias y artísticas, entregando a los autores y titulares de éstas instrumentos que les permiten, ejercer un control sobre su explotación.

El Derecho de Autor, por sustracción de materia se divide en 2 segmentos de derechos a saber:

- 1- derechos morales, adscritos al creador natural de la obra (autor- titular originario) y por lo mismo corresponde a un concepto objeto de protección por el bloque de constitucionalidad siendo entonces derechos inalienables, irrenunciables e imprescriptibles, que protegen los intereses subjetivos del autor, asistiéndole entonces al titular la opción de i. divulgar su obra o mantenerla en la esfera de su intimidad, ii. reivindicar el reconocimiento de su paternidad intelectual, iii. exigir respeto a la integridad de su obra y iv. retractarse o arrepentirse de su contenido.
- 2- derechos patrimoniales, sobre los cuales el titular tiene plena capacidad de disposición, uso y goce, y por lo mismo objeto de comercialización y por lo tanto deja bajo la autonomía de la voluntad y a discreción del titular las condiciones de uso y a su vez refiere a unas limitaciones para el ejercicio de esta potestad, con miras a su explotación económica por medio de la reproducción, comunicación pública, transformación de la obra, entre otras.

### 1.4.1. Definiciones

- **Autor:** Persona física que realiza la creación intelectual.
  - **Artista intérprete o ejecutante:** Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra.
  - **APPs:** Comprende las aplicaciones desarrolladas por la entidad o por terceros y de propiedad de la entidad que permite interactuar con la audiencia y que están disponibles en las tiendas móviles de los diferentes sistemas operativos.
  - **Bases de datos:** Conjunto de datos almacenados sistemáticamente y en un mismo contexto para su posterior uso.
  - **Copia de protección:** Es aquella copia de una obra realizada con fines de conservación del medio de soporte original, para que la obra pueda ser utilizada por el usuario sin poner en riesgo la vida útil de la obra original.
  - **Copia o ejemplar:** Soporte material que contiene la obra, como resultado de un acto de reproducción.
  - **Derechohabiente:** Persona natural o jurídica a quien por cualquier título se transmiten derechos reconocidos en la presente Decisión.
- Derecho Conexo:** Reconocimiento a las i. interpretaciones y ejecuciones, ii. fonogramas y iii. señales emitidas por los organismos de radiodifusión, entrega a los titulares de este tipo de derechos instrumentos para ejercer de manera adecuada las prerrogativas de orden patrimonial, y en relación a los primeros titulares referidos incluso prerrogativas de orden moral. En consecuencia, estos ostentan la facultad de autorizar o prohibir de manera previa y expresa los usos sobre sus derechos involucrados en las obras.
- **Distribución al público:** Puesta a disposición del público del original o copias de la obra mediante su venta, alquiler, préstamo o de cualquier otra forma.

## PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

- **Divulgación:** Hacer accesible la obra al público por cualquier medio o procedimiento.
- **Emisión:** Difusión a distancia de sonidos o de imágenes y sonidos para su recepción por el público.
- **Fijación:** Incorporación de signos, sonidos o imágenes sobre una base material que permita su percepción, reproducción o comunicación.
- **Fonograma:** Toda fijación exclusivamente sonora de los sonidos de una representación o ejecución o de otros sonidos. Las grabaciones gramofónicas y magnetofónicas se consideran copias de fonogramas.
- **Grabación Efímera:** Fijación sonora o audiovisual de una representación o ejecución o de una emisión de radiodifusión, realizada por un período transitorio por un organismo de radiodifusión, utilizando sus propios medios, y empleada en sus propias emisiones de radiodifusión.
- **Imagen:** Se ha de entender como la unión de todos los elementos distintivos que identifican a un ser humano, tal y como su nombre, pseudónimo, rostro, timbre de voz y demás elementos que en suma lo individualicen, distingan y diferencien, si bien esta categoría no es protegida por el Derecho de Autor, si tiene protección constitucional, como derecho de la persona.
- **Inteligencia Artificial:** La inteligencia artificial es la habilidad de una máquina de presentar las mismas capacidades que los seres humanos, como el razonamiento, el aprendizaje, la creatividad y la capacidad de planear.
- **Publicación:** la comunicación al público, por cualquier forma o sistema;
- **Obra:** Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma.
- **Obra audiovisual:** Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente

## PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

a ser mostrada a través de aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene.

- **Obra anónima:** aquella en que no se menciona el nombre del autor, por voluntad del mismo, o por ser ignorado;
- **Obra de arte aplicado:** Creación artística con funciones utilitarias o incorporada en un artículo útil, ya sea una obra de artesanía o producida en escala industrial.
- **Obra cinematográfica:** cinta de video y videograma; la fijación en soporte material, de sonidos sincronizados con imágenes, o de imágenes o de imágenes sin sonido
- **Obra en colaboración:** la que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados;
- **Obra colectiva:** la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique bajo su nombre;
- **Obra derivada:** aquella que resulte de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma;
- **Obra Plástica o de bellas artes:** Creación artística cuya finalidad apela al sentido estético de la persona que la contempla, como las pinturas, dibujos, grabados y litografías. No quedan comprendidas en la definición, a los efectos de la presente Decisión, las fotografías, las obras arquitectónicas y las audiovisuales.
- **Obra individual:** la que sea producida por una sola persona natural;
- **Obra inédita:** aquella en que no haya sido dada a conocer al público;
- **Obra seudónima:** aquella en que el autor se oculta bajo un seudónimo que no lo identifica;

## PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

- **Obra póstuma:** aquella que no haya sido dada a la publicidad solo después de la muerte de su autor;
- **Obra originaria:** aquella que es primitivamente creada;
- Organismo de radiodifusión: Empresa de radio o televisión que transmite programas al público.
- **OTT:** Plataforma desarrollada por la entidad bajo el CMS Drupal, para distribución de contenidos on demand.
- **OVP:** Online Video Platform o Plataforma de Video Online permite subir, almacenar, reproducir y gestionar los contenidos digitales que EL CANAL pone a disposición de sus audiencias, ejemplo plataforma OTT.
- **Productor:** Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra, por ejemplo, de la obra audiovisual o del programa de ordenador.
- **Productor de fonogramas:** Persona natural o jurídica bajo cuya iniciativa, responsabilidad y coordinación, se fijan por primera vez los sonidos de una ejecución u otros sonidos.
- **Productor cinematográfico:** la persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad de la producción de la obra cinematográfica
- **Programa de ordenador (Software):** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso.
- **Publicación:** Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.

## PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

- **El derecho de puesta a disposición:** Cualquier forma uso que por comunicación pública se de en medios de comunicación digitales o electrónicos.
- **Player:** Software y/o Servicio que permite reproducir audio, video, imágenes entre otros en diferentes tamaños y calidades con la capacidad de configurar múltiples características como mosca, publicidad, marquesina entre otros.
- **Plataformas Web:** Sistemas de información desarrollados por la entidad o por terceros y de propiedad de la entidad alojados en la solución convergente de CLOUD MEDIA. Ejemplo: [www.ElCanal.gov.co](http://www.ElCanal.gov.co)
- **Retransmisión:** Reemisión de una señal o de un programa recibido de otra fuente, efectuada por difusión inalámbrica de signos, sonidos o imágenes, o mediante hilo, cable, fibra óptica u otro procedimiento análogo.
- **Seguridad – WAF:** Plataformas tecnológicas que permiten garantizar la seguridad, disponibilidad y confiabilidad de la información previniendo diferentes tipos de ataque informático.
- **Servidores Web:** Dispositivo y/o programa informático que almacena información principalmente HTML, imágenes, texto y en general de todo tipo para ser consumida por los clientes.
- **Sincronización de obras musicales:** (– ACODEM –) Derecho que abarca la fijación de obras musicales dentro de un formato audiovisual, incorporando el sonido de música preexistente a imágenes en movimiento (telenovelas, seriados, largometrajes, cortometrajes, documentales, etc.), en los cuales la música pasa a formar parte de la obra audiovisual, ambientando las escenas y enriqueciendo la producción.
- **Sitio Web:** Un sitio web, es un espacio virtual en Internet; se trata de un conjunto de páginas web que son accesibles desde un mismo dominio o subdominio de la Word Wide Web (www.).
- **Simulcasting** se refiere a una emisión de la misma información a través de más de un medio o de más de un servicio en el mismo medio.

## PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

- **Storage:** Dispositivo utilizado para leer o escribir datos en forma temporal o permanente en medios donde se almacenan o guardan, lógicamente y físicamente la información. Ejemplo: NAS y SAN.
- **STREAMING:** Plataforma de distribución de contenidos en tiempo real y on demand que permite poner a disposición de los ciudadanos contenidos de audio y video de la más alta calidad, en cualquier dispositivo y desde cualquier lugar con acceso a internet.
- **Titulares de derechos de autor:** Son titulares, no excluyentes entre sí, las siguientes personas: el autor de la obra; el artista, intérprete o ejecutante (únicamente sobre su labor de interpretación o ejecución); el productor (sobre el fonograma); el radio difusor (sobre la emisión); los herederos (sobre las obras de las que era autor al causante); la persona natural o jurídica que realice la producción de una obra.
- **Transmisión:** Es la difusión de una obra a través de un medio de comunicación.
- **Temperatura y humedad:** Las cintas audiovisuales son sensibles a la temperatura y la humedad. Por propósitos de preservación, los carretes deberán ser archivados en un ambiente donde estos dos factores se encuentren controlados en ambientes aceptables.
- **Transcoding:** Conversión en tiempo real o por demanda de video y/o audio y/o imágenes de un formato a otro garantizando calidad al usuario final.
- **Titularidad:** Calidad del titular de derechos reconocidos por la presente Decisión.
- **Usos honrados:** Los que no interfieren con la explotación normal de la obra ni causan un perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del autor.
- **Uso personal:** Reproducción u otra forma de utilización, de la obra de otra persona, en un solo ejemplar, exclusivamente para el propio uso de un individuo, en casos tales como la investigación y el esparcimiento personal.

- **URL:** Es una sigla del idioma inglés correspondiente a Uniform Resource Locator (Localizador Uniforme de Recursos); se trata de la secuencia de caracteres que sigue un estándar y que permite denominar recursos dentro del entorno de internet para que puedan ser localizados.
- **Vulnerabilidades:** Las Cintas pueden contener materiales orgánicos, por lo que en condiciones de calidad y humedad, los hongos pueden proliferar. Atmósferas contaminadas, como los gases industriales pueden afectar las cintas.
- Webcasting es un diseño de transmisión a Internet donde transmite un medio en vivo similar a un programa de televisión o una emisora de radio.

### 1.4.2. Autorización previa para el uso de obras

Es necesario contar con la autorización previa y expresa del autor o titular de derechos patrimoniales, para poder hacer uso de la obra.

- La fijación de las obras para uso incidental
  - sincronización de obras musicales), el cual se limita a la ambientación musical de una o varias escenas de una producción audiovisual, sin constituir el tema de identificación parcial o total de este;
  - Involucrar fotografías, imágenes, pinturas, portadas, afiches, ilustraciones y demás obras gráficas y/o plásticas dentro de un contenido, audiovisual o gráfico incluyendo diseños digitales para páginas web.
- La difusión de los usos indicados en el punto anterior para el cual fue licenciada, en ningún caso implica autorización de otro tipo de derechos tales como los de reproducción o el derecho de comunicación pública.

- Segundos usos situaciones en las que una obra protegida por derechos de autor es utilizada de manera secundaria, es decir, después de su uso original o principal. Estos segundos usos pueden incluir una variedad de actividades en las que la obra es explotada nuevamente, a menudo en un formato, medio o contexto diferente del inicial.

### 1.4.2. Excepciones a la solicitud de autorización al titular

Existen por vocación de la ley y como parte de la naturaleza flexible del derecho de propiedad que se adjudica al titular de los derechos sobre una obra, una suerte de liberalidades que se encuentran exoneradas del requisito de solicitud de permiso de uso previo, estos son:

- Cuando la obra se encuentra en el dominio público, esto es:
  - Cuando su periodo de protección esté agotado, ello sucede si han transcurrido 80 años luego de fallecido su autor o 70 años desde su publicación o divulgación cuando el titular de los derechos sea una persona jurídica.
  - En las obras audiovisuales se toma como fecha de partida la fecha en que se comunicó por primera vez la obra y en caso de desconocerse, será entonces tomada como base la fecha de culminación del proyecto.
  - Obras folclóricas y tradicionales de autores desconocidos,
  - Cuando el autor haya renunciado a sus derechos y
  - Las obras extranjeras que no gocen de protección en la República.
- Cuando el uso pretendido se enmarca en una de las denominados limitaciones y excepciones al ejercicio de los derechos patrimoniales descritas por los artículos 22 de la Decisión Andina 351 de 1993 y 31 a 44 de la Ley 23 de 1982, 16 de la Ley 1915 de 2018 y referimos las más atinentes a las operaciones del Canal.

## PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

**Derecho de cita o crédito:** Es permitido citar a un autor transcribiendo los pasajes necesarios, siempre que éstos no sean tantos y seguidos que razonadamente puedan considerarse como una reproducción simulada y sustancial, que redunde en perjuicio del autor de la obra de donde se toman. En cada cita deberá mencionarse el nombre del autor de la obra citada y el título de dicha obra.

Cuando la inclusión de obras ajenas constituya la parte principal de la nueva obra, a petición de la parte interesada, los tribunales fijarán equitativamente y en juicio verbal la cantidad proporcional que corresponda a cada uno de los titulares de las obras incluidas.

**Propósitos de Enseñanza:** Es permitido utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas a la enseñanza, por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con propósitos de enseñanza la obra radiodifundida para  **fines escolares, educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro**, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas.

**Contenido Publicado en Prensa:** Pueden ser reconocidas cualquier título, fotografía ilustración y comentario relativo a acontecimiento de actualidad, publicados por la prensa o difundidos por la radio o la televisión, **si ello no hubiere sido expresamente prohibido.**

**Hechos Noticiosos:** Será lícita la reproducción, distribución y comunicación al público de noticias u otras informaciones relativas a hechos o sucesos que hayan sido públicamente difundidos por la prensa o por la radiodifusión.

**Discursos emitidos en Público:** Pueden publicarse en la prensa periódica, por la radiodifusión o por la televisión, con carácter de noticias de actualidad, sin necesidad de autorización alguna, los discursos pronunciados o leídos en

## PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

asambleas deliberantes, en los debates judiciales o en las que se promuevan ante otras autoridades públicas, o cualquier conferencia, discurso, sermón u otra obra similar, pronunciada en público, siempre que se trate de obras cuya propiedad no haya sido previa y expresamente reservada. Es entendido que las obras de este género de un autor no pueden publicarse en colecciones separadas sin permiso del mismo.

**Fines científicos, culturales o acontecimientos públicos:** La publicación del retrato es libre cuando se relaciona con fines científicos, didácticos o culturales en general o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieren desarrollado en público.

**Uso privado:** Es lícita la reproducción, por cualquier medio, de una obra literaria o científica, ordenada u obtenida por el interesado en un solo ejemplar para su uso privado y sin fines de lucro.

**Uso de obras que se encuentren en espacio público:** Será permitido reproducir por medio de pinturas, dibujos, fotografías o películas cinematográficas, las obras que estén colocadas de modo permanente en vías públicas, calles o plazas y distribuir y comunicar públicamente dichas reproducciones u obras. En lo que se refiere a las obras de arquitectura esta disposición solo es aplicable a su aspecto exterior.

**Documentos Públicos:** Es permitido a todos reproducir la Constitución, leyes, decretos, ordenanzas, acuerdos, reglamentos, demás actos administrativos y decisiones judiciales, bajo la obligación de conformarse puntualmente con al edición oficial, siempre y cuando no esté prohibido.

**Usos por autoridades públicas:** Es permitida la reproducción de obras protegidas o de fragmentos de ellas, en la medida que se estime necesaria por la autoridad competente, para su uso dentro de los procesos judiciales o por los órganos legislativos o administrativos del Estado.

Parodia: Siempre que se realice con fines de parodia y caricatura, y no implique un riesgo de confusión con la obra originaria, en otras palabras, la parodia no puede constituir un uso idéntico o semejante de la obra original, debe tener un componente de originalidad a mérito de esfuerzo intelectual con un enfoque burlesque.

### 1.4.4. Obras desarrolladas por colaboradores.

- El **funcionario** crea obras que protege el derecho de autor atribuibles a la entidad cuando se realizan en función de la actividad administrativa; así el empleado o funcionario público en general gozaría de los dos tipos de prerrogativas que establece la Ley.

A pesar de que la Ley 80 de 1993, establece la inhabilidad del funcionario público en general para celebrar contratos de cualquier tipo con la administración en general la Ley 44 de 1993, establece la posibilidad de disponer de los derechos patrimoniales de su obra, con cualquier entidad de derecho público, el Consejo de Estado se pronunció dando carácter especial a ésta última.

Con todo, la legislación establece que si la obra se realiza en ejercicio de las funciones legales y constitucionales del empleado o funcionario público se entenderán **cedidos, desde el nacimiento de la obra todos los derechos**

---

<sup>2</sup> artículo 91 de la Ley 23 de 1982- *Los derechos de autor sobre las obras creadas por empleados o funcionarios públicos, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales de su cargo, serán de propiedad de la entidad pública correspondiente. Se exceptúan de esta disposición las lecciones o conferencias de los profesores”.*

**patrimoniales** que sobre ella pueda tener el empleado público, y sólo podrá aplicar los derechos morales sobre su obra en cuanto no sea incompatible con los derechos y obligaciones de las entidades públicas afectadas .

#### **1.4.5. Uso de signos convencionales (©)**

El símbolo ©, de “copyright”, se usa como forma de aviso o información, para indicar que una obra está protegida por los derechos de autor e identificar al titular de los derechos.

El Artículo 125 literal c) de la Ley 23 de 1982 impone la obligación de mencionar, en toda obra editada en Colombia, la mención de reserva de los derechos, seguida del año de publicación, precedidas del símbolo ©.

La inclusión de este símbolo no es un requisito para que exista la protección del derecho de autor, su indicación resulta ser útil a efectos identificar al titular de derechos patrimoniales de autor.

#### **1.4.6. Acceso para los titulares de Derecho de Autor y/o Derechos Conexos**

En la medida en que los formatos, la seguridad de la información y los medios tecnológicos con los que cuente el CANAL, se podrá solicitar mediante petición a la videoteca copia de los mismo, atendiendo a los tarifarios por generación de copias y permisos de uso que se autoricen en caso de poder generarse el ejemplar.

## 2. Administración de usos

La administración se deberá delegar en función de la manera como se obtuvo, así las cosas cada área que haya obtenido autorización de uso de una obra, deberá gestionar dentro de su archivo el documento por medio del cual se obtuvo permiso de uso y a su vez informar a los colaboradores que hagan uso, los alcances y límites que el titular de la obra haya dispuesto.

En caso de que la obra provenga de una autorización global, ya sea como un banco de vectores o de loops, de sonidos o de imágenes, el encargado de adelantar la contratación comúnmente el líder de producción audiovisual y digital, deberá informar a todos los miembros de su equipo de trabajo los alcances de tiempo, modo y lugar sobre los que se pueden hacer uso de las obras licenciadas.

### 2.1. Obras Desarrolladas en virtud de colaboración

Existen situaciones en las que la entidad en virtud del cumplimiento de sus funciones, aúna esfuerzos con otras entidades ya sean públicas o privadas, y parte de los resultados obtenidos se convierten en obras protegidas por el Derecho de Autor y/o pueden contener información con deber de protección por parte de la entidad.

Bajo esta premisa, la entidad siempre deberá solicitar la presencia de sus lógos, y la mención de su crédito por participar dentro de esa ejecución.

En el caso de que la obra resultado del objeto, reciba frutos objeto de la explotación de sus derechos patrimoniales, **la entidad deberá especificar el**

**porcentaje que de los mismos le corresponde** o la liberación de su aporte a título de dominio público de ser el caso y así mismo deberá determinar si permite que se generen o no obras derivadas respecto de la obra inicial.

### 2.2.El entorno digital.

EL CANAL deberá tener como premisa fundamental en sus Términos y Condiciones de Acceso y de Uso que no se podrá exhibir, comunicar de manera pública y/o divulgar ninguna obra sobre la cual el autor o titular de los derechos, según corresponda, no haya dado autorización expresamente para llevar a cabo algún uso.

En ese sentido, ninguna obra podrá ser exhibida si el correspondiente análisis de Derechos de Autor no se ha efectuado sobre ella. Sobre este particular, se deberá revisar el uso de las excepciones y limitaciones del derecho de autor establecidas en la ley.

A continuación, se exponen las categorías de material audiovisual que pueden estar en el portafolio de la entidad:

### 2.3.Fotografías e Imágenes:

● Las fotografías pueden constituir obras protegidas por el derecho de autor, teniendo en cuenta que “obra” es definida como la creación intelectual original de naturaleza artística o literaria. El derecho de autor protege las creaciones intelectuales originales que involucran un mayor o menor esfuerzo creativo, el cual se considera “original” en la medida que represente la creación personal propia del autor, es decir, que sea resultado de su propio esfuerzo y trabajo y no de la mera copia de una creación.

## PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

- a. La publicación de una fotografía en un sitio de internet requiere, por regla general, de la licencia del titular de los derechos de autor correspondientes.
- b. Excepcionalmente, NO tienen restricciones de uso desde el punto de vista del derecho de autor:
- Meras fotografías que carecen de una mínima creatividad artística (Por ejemplo: la foto de la cédula, "selfies", entre otros).
  - Fotografías obtenidas en bancos de imágenes gratuitos (libres de regalías o "royalty free").
  - Fotografías antiguas cuyos derechos expiraron (autores fallecidos hace más de 80 años).
  - Fotografías que se acogen a modelos alternativos de licenciamiento, tales como las licencias "creative commons".
- d. La imagen de personas es de libre uso para fines informativos, sin embargo, en caso de que se vaya a utilizar para fines comerciales o publicitarios (por ejemplo, utilizar la imagen de una persona en un anuncio publicitario) se requiere la autorización previa y expresa de esa persona, o de sus herederos. Esto se conoce en la Ley como "derecho de imagen".
- La divulgación de fotografías relativas a la vida privada de las personas, su entorno familiar o lugar de residencia está restringido desde el punto de vista del derecho a la intimidad, a menos que dichas personas autoricen expresamente su publicación o ellas mismas hayan difundido públicamente dichas imágenes en el pasado.
  - Una fotografía que reproduce, a su vez, otra obra artística (la fotografía de una pintura, una escultura, una obra arquitectónica) puede tener restricciones para su publicación, de manera que no solamente se necesite la licencia de la persona titular de los derechos sobre la fotografía sino, adicionalmente, de la persona titular de los de la obra reproducida o retratada.

● Existen fotografías de hechos noticiosos o relativas a acontecimientos de actualidad, sobre las cuales es posible aplicar una limitación o excepción al derecho de autor, de manera que su reproducción y publicación es libre y gratuita, aspecto que se precisa posteriormente en este documento.

. En caso de requerir el uso de imágenes o fotografías de uso libre y gratuito, cuyos autores se han acogido a licencias “Creative Commons”, se recomienda el uso del buscador de contenidos CC SEARCH (<https://search.creativecommons.org/>).

### 2.4.Textos:

1. Los textos pueden constituir obras literarias protegidas por el derecho de autor, siguiendo las mismas características anotadas para las fotos, dentro de las que se encuentra la protección de las creaciones intelectuales originales que involucran un mayor o menor esfuerzo creativo que sea considerado como original.

2. La reproducción y publicación de un texto en un sitio de internet requiere, por regla general, de la licencia del titular de los derechos de autor correspondientes.

3. Excepcionalmente NO tienen restricciones de uso desde el punto de vista del derecho de autor:

- Textos que carecen de una mínima creatividad literaria (Por ejemplo: correos o comunicaciones escritas entre personas, apuntes personales, etc.).

- Textos en dominio público, es decir, cuyos derechos expiraron (autores fallecidos hace más de 80 años).

- Textos que se acogen a modelos alternativos de licenciamiento, tales como las licencias “creative commons”.

- Textos de leyes, decretos o resoluciones de autoridades públicas, que son de libre reproducción y publicación por disposición expresa de la ley (limitación o excepción al derecho de autor).

- Transcripciones parciales realizadas a título de la limitación o excepción conocida como “derecho de cita” (se explica a continuación).

## 2.5. Contenidos en la infraestructura en la nube de la entidad

La entidad deberá informar que la infraestructura en la nube incluye avisos sobre servicios propios e información de derecho de autor y conexos, por lo cual el usuario deberá atender y cumplir lo previsto en dichos avisos. La entidad deberá señalar que su infraestructura en la nube y los contenidos digitales incluidos en ésta se encuentran protegidos por el derecho de autor y conexos, lo cual se evidenciará a través del respectivo símbolo. Lo anterior implica que ante cualquier uso no autorizado o incumplimiento de los Términos y Condiciones de Acceso y de Uso contenidos en la infraestructura o el incumplimiento de avisos que se efectúen sobre los contenidos digitales, se estaría configurando un incumplimiento contractual de los Términos y Condiciones de Acceso y de Uso, así como una vulneración de la normativa vigente.

La entidad deberá estructurar los términos de respeto a los Derechos de Autor, especificando los alcances y restricciones que al respecto tienen y se obligan los usuarios que acceden a la infraestructura en la nube, al momento de suscribir el contrato de licenciamiento de las obras.

En virtud de lo anterior, se deberá señalar que ningún contenido digital de la infraestructura puede ser copiado, reproducido, recopilado, cargado, publicado, transmitido, distribuido o utilizado para la creación de servicios derivados, cuya propiedad sea suya. Ahora bien, los usuarios tampoco podrán copiar, reproducir, recopilar, cargar, publicar, transmitir, distribuir y/o utilizar dichos contenidos sin el

consentimiento y autorización de la entidad, quien es el titular o cotitular de los derechos patrimoniales de autor, así como tampoco, según los casos que correspondan, sin la autorización del titular de los derechos morales (situación que deberá constar por escrito). Lo anterior no se podrá llevar a cabo salvo que la plataforma en línea le otorgue permiso para acceder a los contenidos digitales únicamente en el equipo del usuario y para su uso personal y no comercial. Cabe anotar que el permiso que se otorgue en virtud de las funcionalidades de la plataforma se sujeta al requisito de no modificar el contenido digital presentado, respetando los derechos de autor, marcas y otros avisos que acompañen al contenido digital.

### 2.5.1.Registro del software.

La entidad deberá manifestar que es titular de todos los derechos sobre el software de la infraestructura en la nube. De igual forma, deberá señalar que no concede a través de sus sitios web licencia o autorización de uso de ninguna clase sobre sus derechos de propiedad intelectual, secretos empresariales o sobre cualquier otra propiedad o derecho relacionado específicamente con la plataforma en línea. De conformidad con la normativa en Derechos de Autor, EL CANAL podrá registrar en la Dirección Nacional de Derecho de Autor el software creado, toda vez que ello les brindará a los titulares de los derechos un medio de prueba y de publicidad a sus derechos.

La entidad deberá contar para su infraestructura en la nube con un nombre de dominio – URL-. Este nombre se refiere a un lugar que se dispone para el uso de la entidad en el ciberespacio, donde podrá instalar sus sitios web, en la que además, podrá ofrecer información, bienes o servicios a otros usuarios. El nombre de dominio podrá ser un sitio web, una aplicación (contenidos digitales propios - Podcast, series web, juegos, etc.), o inclusive una marca registrable de la EL CANAL.

## PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

Los siguientes atributos jurídicos deben cumplir las obras contenidas en la infraestructura en la nube.

La entidad debe reconocer que las obras que se usen en la infraestructura en la nube, en los sitios web o cualquier producto, software, feed de datos y servicio, son mensajes de datos y documentos electrónicos y deben cumplir con los atributos y características jurídicas desarrolladas en la Ley 527 de 1999, en el Decreto 2609 de 2012, como en la Guía No. 3 relativa a Documentos Electrónicos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Dichos atributos son, a saber, los siguientes:

- Inalterabilidad
- Autenticidad
- Integridad
- Fiabilidad
- Disponibilidad
- Conservación

En este orden de ideas, se debe tener en cuenta los atributos jurídicos y principios antes expuestos con el fin de garantizar que las obras que se usen en la infraestructura en la nube o en el sitio de Internet cuenten con toda la validez jurídica prevista por la normativa concerniente al comercio electrónico.

Protección de datos personales de los usuarios que accedan a la infraestructura en la nube de El Canal

Teniendo en cuenta que en el proceso de suscripción y en el de autenticación electrónica el usuario compartirá datos personales, la entidad dará estricto cumplimiento a la Política de Tratamiento de Datos Personales que regula la recolección, almacenamiento, uso, circulación y supresión de datos personales, brindando de esta forma herramientas que garanticen la autenticidad, confidencialidad e integridad de la información.

Esto en atención a lo dispuesto en el artículo 15° de la Constitución política que consagra el derecho fundamental que tienen todas las personas a su intimidad personal, así como los mandatos de la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y la demás normativa que la complementa, modifique o derogue. Precisamente, el objetivo principal de la ley 1581 es regular de manera general las garantías del derecho fundamental a la protección de los datos personales, derecho que en la jurisprudencia constitucional ha sido con frecuencia denominado derecho al habeas data y en algunas oportunidades derecho a la autodeterminación informática o informativa. En respaldo a dicha ley, se encuentra el Decreto 1377 que reglamenta temas parciales como son la exclusión en la aplicación de la Ley a los datos mantenidos en ámbito domésticos o personales, la definición de transferencia y transmisión internacionales de datos, la manera como se deben recolectar los datos y el alcance de la autorización para el tratamiento, entre otros.

### 3. Restricciones al uso de los contenidos

Adicional al respeto de los derechos de autor y conexos, es responsabilidad de la entidad, el ponderar la solicitud de acceso a la información de los usuarios, con otros derechos que puedan estar involucrados dentro de las obras y que puedan

limitar su acceso, como es el caso de la información confidencial o aquella restringida por requerimiento judicial. En consecuencia, el uso de algunos materiales en el archivo de EL CANAL, pueden estar sujetos a restricciones, que se encuentran armónicamente integrados entre esta política y las políticas de seguridad de la información y de tratamiento de datos personales.

EL CANAL maneja dos tipos de restricciones en sus archivos.

Restricciones Generales que se aplican a determinados tipos de información o clases designadas de materiales que se encuentran en el archivo del CANAL, y

Restricciones Específicas para casos en que los titulares de derecho de autor o conexos, los autorizantes, por ley u orden judicial, entre otras razones, hacen que el material no esté disponible al público. Cuando sólo algunas partes de una obra estén sujetos a una restricción, las partes restringidas serán excluidas, y el resto del documento se pondrá a disposición, si es factible.

### 3.1. Restricciones Generales.

Las obras que contengan la siguiente información se encuentran restringidas. Estas restricciones no se aplican a los empleados regulares de los archivos del CANAL en el desempeño de sus funciones.

1. El material que no se ha catalogado, según los lineamientos de seguridad del CANAL.
2. Materiales que no han sido digitalizados, según los lineamientos de seguridad del CANAL.

3. El material original que con el transcurso de los años ha quedado deteriorado, imposibilitando su restauración, se conservará como patrimonio cultural, histórico y artístico de la nación, por lo que su acceso será completamente restringido.
4. El material original en formato análogo que no es posible su manipulación sin comprometer la integridad física de mismo, no se dispondrá para su manipulación o acceso directo por parte de los usuarios, con el fin de garantizar la durabilidad y alcance de las obras constituyentes del patrimonio histórico y cultural de la nación.
5. Materiales restringidos por ley, decreto u orden judicial.
6. Los materiales relativos a las investigaciones.
7. Los materiales que contienen información confidencial de carácter comercial y financiera.
8. Cuando quien contribuye con la obra al archivo genera restricciones para su uso, como por ejemplo previniendo usos con fines comerciales de la obra.

### 3.2. Restricciones específicas

Las obras que contengan la siguiente información se encuentran restringidas. Estas restricciones no se aplican a los empleados regulares de los archivos del CANAL en el desempeño de sus funciones.

1. Material restringido de forma escrita al CANAL por el titular del Derecho de Autor y/o Derechos Conexos o de imagen.
2. Material que el titular autorizante ha solicitado de manera expresa y escrita su restricción de uso al público.
3. Material que se encuentra en disputa judicial por razón de la titularidad de los derechos.

## 4. De la Responsabilidad

### 4.1 Responsabilidad de los Funcionarios en el Manejo de Obras Audiovisuales

**FUNCIONARIOS:** Es importante que antes de realizar cualquier acción u omisión se verifique en la normatividad su legalidad, pues una decisión equivocada puede acarrearle al funcionario un proceso disciplinario y además, si se dan los presupuestos necesarios, una acción de repetición.

**COLABORADORES:** Los sujetos vinculados a la entidad por una relación diferente a la de función pública, igualmente desarrollan un encargo delegado por el estado para el cumplimiento de sus fines, en tal sentido sus acciones están recubiertas de actos hechos en nombre de la entidad y por lo mismo, la diligencia y el deber de cuidado en sus ejecuciones debe advertir la responsabilidad atribuible.

#### Responsabilidad Civil

Las acciones judiciales que proceden en materia de derecho de autor y derechos conexos son las siguientes:

- Acción civil declarativa y de condena en materia de derecho de autor
- Acción civil para el cobro de honorarios por concepto de ejecución pública
- Medidas o procesos cautelares
- Acción penal

En lo que respecta a la responsabilidad y las acciones judiciales de naturaleza civil, todo tipo de infracción a los derechos de autor y los derechos conexos, ocasionada generalmente por el uso no autorizado de la obra ajena, genera una responsabilidad de carácter civil que puede ser objeto de acciones ante dicha jurisdicción.

## PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

El artículo 242 de la Ley 23 de 1982, dispone que “Las cuestiones que se susciten con motivo de esta ley, ya sea por aplicación de sus disposiciones, ya sea como consecuencia de los actos y hechos jurídicos y vinculados con los derechos de autor, serán resueltos por la justicia ordinaria”. Así mismo, el artículo 243 de la ley 23 de 1982, indica que “las cuestiones civiles que se susciten con motivo del pago de los honorarios, por representación y ejecución pública de obras y de las obligaciones consagradas en el artículo 163 de esta ley son competencia de los jueces civiles municipales y se tramitarán por el procedimiento verbal”.

La Ley 23 de 1982 adiciona otra serie de medidas cautelares que pueden ser ordenadas, a saber:

- Secuestro preventivo de toda obra, producción, edición y ejemplares.
- Secuestro preventivo de la venta y alquiler de tales obras, producciones, edición o ejemplares.
- Secuestro preventivo de la venta y alquiler de los espectáculos teatrales, cinematográficos, musicales y otros análogos

### Responsabilidad Penal

El Código Penal, Título VIII, de manera específica consagra tres tipos penales relativos a la violación del derecho de autor y los derechos conexos, los cuales, en términos generales, penalizan de manera concreta la mayoría de conductas violatorias de los derechos reconocidos por el régimen autoral.

Dicha protección penal es una manifestación más del mandato constitucional según el cual “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley”. Ello bajo el entendido que el

## PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

legislador, a fin de otorgar protección al derecho de autor como una rama de la propiedad intelectual, y en consecuencia dando cumplimiento al mandato constitucional, dentro de su amplio margen de configuración legislativa, consideró pertinente que el ámbito del derecho penal constituía una protección efectiva del derecho de autor para lo cual definió tres tipos penales sobre la materia.

### Código Disciplinario Único

También son deberes de los funcionarios custodiar y cuidar la documentación a la cual tengan acceso, así como vigilar, salvaguardar y utilizar debidamente los bienes y valores que le han sido encomendados y responder por la conservación de equipos, muebles y bienes confiados a su guarda o administración. Estos deberes traen la consecuencia lógica de que se encuentre prohibido ocasionar daño a los bienes, perderlos o brindar acceso a la documentación a personas no autorizadas. Así mismo se consagra como falta gravísima el hecho de que se dé lugar por culpa gravísima a que se extravíen, pierdan o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo.

Por último, la ley prescribe como sanciones aplicables al servidor que comete la falta gravísima la destitución e inhabilidad general y la suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad especial, dependiendo de si la falta fue dolosa o culposa; en todo caso, estas son las máximas sanciones a las cuales se encuentra expuesto un funcionario en el ejercicio de su cargo, por lo cual, en aras de evitar su comisión, es menester que se brinden las directrices necesarias en materia de cuidado, custodia y conservación a los diversos funcionarios que de forma directa o indirecta manejan las obras.

### Acción de Repetición

Además de la responsabilidad disciplinaria es muy posible que la conducta del funcionario le genere a un tercero un daño antijurídico; en estos casos la persona cuyos derechos se ven conculcados va a acudir ante la jurisdicción con el fin de obtener la reparación correspondiente y será el Estado quien pague dicha reparación.

Sin embargo, como el Estado no puede asumir esa carga fiscal cada vez que uno de sus funcionarios comete un error de este tipo, se ha creado la figura de la "Acción de Repetición". En virtud de la misma el Estado tiene la potestad de reclamarle al funcionario las sumas que se tuvieron que pagar por el daño causado, en aras de concretar los principios de justicia y equidad.

### Proceso de verificación de Titularidad:

#### 1. Identificación de la obra

- a. Identificar creador
- b. Identificar estado de la obra
- c. Identificar Titular actual de los derechos o si existe dominio público.
- d. Si proviene de internet verificar veracidad del titular, abstenerse de usar imágenes de bancos genéricos o con reputación negativa, validar con motor de búsqueda.

#### 2. Obtención de Licencia

- a. Contacto directo a titular o autorizado para sublicenciar
- b. Cotización del valor
- c. Verificación que no exista vigente licencia para contenido sustituto
- d. Proceso interno de adquisición

Recuerde que la responsabilidad yace en cada colaborador, por lo mismo se debe hacer este ejercicio con cada obra a utilizar y cada vez que la utilicemos.

### MARCO JURÍDICO

Hay que aclarar que el término “propiedad intelectual” se utiliza en términos amplios para hacer referencia a todas las creaciones del ingenio humano, y se define como la disciplina jurídica que tiene por objeto la protección de bienes inmateriales, de naturaleza intelectual y de contenido creativo, así como de aquellos vecinales que se encuentran junto a la materia.

Dicha protección está consagrada constitucional y legalmente en Colombia, las principales normas y tratados internacionales que regulan la materia, son:

**a. DECISIÓN ANDINA 351 DE 1993 DE LA COMISIÓN DEL ACUERDO DE CARTAGENA:** Constituye el Régimen Común sobre Derechos de Autor y Derechos Conexos. Fue expedida por la Comunidad Andina, y acogida por todos sus países miembros, entre ellos Colombia. Su aplicación es directa y preferente sobre la normatividad interna de cada uno de los países miembros.

**b. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991:** La Constitución Política de Colombia establece como un deber del Estado la protección de los derechos de autor y los derechos conexos, como rama de la Propiedad Intelectual, al efecto en su artículo 61 prevé: “El Estado protegerá la propiedad intelectual por el tiempo y mediante las formalidades que establezca la ley.”

**c. LEY 48 DE 1975:** “Por medio de la cual se autoriza la adhesión de Colombia a

los siguientes Instrumentos Internacionales: 'Convención Universal sobre Derecho de Autor', sus Protocolos I y II, revisa en París el 24 de julio de 1971 y se aprueba la 'Convención Internacional sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión', hecha en Roma el 26 de octubre de 1961"

**d. LEY 33 DE 1987:** "Por medio de la cual se aprueba el 'Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas', del 9 de septiembre de 1886, completado en París el 4 de mayo de 1896, revisado en Berlín el 13 de noviembre de 1908, completado en Berna el 20 de marzo de 1914 y revisado en Roma el 2 de junio de 1928, en Bruselas el 26 de junio de 1948, en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en París el 24 de julio de 1971"

**e. LEY 23 DE 1982:** Constituye la ley "sobre Derechos de Autor" en Colombia, los sujetos protegidos por dicho cuerpo normativo, son los autores de obras literarias, científicas y artísticas, quienes gozarán de protección para sus obras en la forma prescrita en ésta. También son objeto de esta protección legal, los intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas, los organismos de radiodifusión, en sus derechos conexos a los del autor.

**La Ley 23 de 1982, ha sido objeto de varias reformas y adiciones, entre ellas las incorporadas por la Ley 44 de 1993 y la Ley 1450 de 2011 (Ley que modifica los Artículos 20 y 183 de la Ley 23 de 1982, correspondiente a propiedad intelectual de obras en cumplimiento de un contrato de prestación de servicios o de un contrato de trabajo, y a los Derechos patrimoniales de autor respectivamente)**

Asimismo dicha ley (23 de 1982) ha sido objeto de abundante reglamentación vía decreto, entre los cuales vale la pena citar:

- El Decreto 1360 de 1989 "Por el cual se reglamenta la inscripción del soporte lógico (software) en el Registro Nacional del Derecho de Autor". - El Decreto 2041 de 1991 "Por el cual se crea la Dirección Nacional del Derecho de Autor como Unidad Administrativa Especial, se establece su estructura orgánica y se determinan sus funciones". - El Decreto 460 de 1995, que reglamenta el Registro Nacional de Derecho de Autor y se regula el Depósito Legal. - El Decreto 4540 de 2006 "Por medio del cual se adoptan controles en aduana, para proteger la Propiedad Intelectual." - El Decreto 1162 del 13 de abril de 2010, Por el cual se organiza el Sistema Administrativo Nacional de Propiedad Intelectual y se crea la Comisión Intersectorial de Propiedad Intelectual. - El Decreto 3942 de 25 de Octubre de 2010, Por el cual se reglamentan las Leyes 23 de 1982, 44 de 1993 y el artículo 2, literal c) de la Ley 232 de 1995, en relación con las sociedades de gestión colectiva de derecho de autor o de derechos conexos y la entidad recaudadora y se dictan otras disposiciones.

**f. LEY 545 DE 1999:** Por la cual se acoge el "Tratado de la OMPI -Organización Mundial de la Propiedad Intelectual- sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas (WPPT)", adoptado en Ginebra el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)

**g. LEY 565 DE 2000:** Por la cual se acoge el Tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) sobre Derechos de Autor, adoptado en Ginebra, el 20 de diciembre de 1996;

**h. LEY 1403 DE 2010:** Por la cual se adiciona la Ley 23 de 1982, sobre Derechos de Autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los artistas, intérpretes o ejecutantes de obras y grabaciones audiovisuales o "Ley Fanny Mikey".

**i. DECRETO 1474 DE 2002:** Por el cual se promulga el “Tratado de la OMPI, Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, sobre Derechos de Autor (WCT)”, adoptado en Ginebra, el veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996)”, mediante el cual se desea desarrollar y mantener la protección de los derechos de los autores sobre sus obras literarias y artísticas de la manera más eficaz y uniforme posible, reconoce la necesidad de introducir nuevas normas internacionales y clarificar la interpretación de ciertas normas vigentes a fin de proporcionar soluciones adecuadas a los interrogantes planteados por nuevos acontecimientos económicos, sociales, culturales y tecnológicos.

**j. Ley 603 De 2000**

modifica el artículo 47 de la ley 222 de 1.995. Artículo 1°. El artículo 47 de la Ley 222 de 1995,

El informe de gestión deberá incluir igualmente indicaciones sobre: “4”. El estado de cumplimiento de las normas sobre propiedad intelectual y derechos de autor por parte de la sociedad.

**k. Ley 1493 de 2011** Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.

**l. Ley 1519 de 2012,** “por medio de la cual se aprueba el "convenio sobre la distribución de señales portadoras de programas transmitidas por satélite" hecho en Bruselas el 21 de mayo de 1974”.

**m. Decreto Reglamentario Único del Sector Interior 1066 de 2015** Por medio del cual se dictan algunas medidas sobre las Sociedades de Gestión Colectiva.

## PLANEACIÓN ESTRATÉGICA

**n. Ley 1835 de 2017**, por la cual se modifica el Artículo 98 de la Ley N° 23 de 1982 sobre Derechos de Autor, se establece una remuneración por comunicación pública a los autores de obras cinematográficas o 'Ley Pepe Sánchez

**o. Ley 1834 de 2017** desarrollar, fomentar, incentivar y proteger las industrias creativas. Estas serán entendidas como aquellas industrias que generan valor en razón de sus bienes y servicios, los cuales se fundamentan en la propiedad intelectual.

**p. Ley 1915 de 2018** Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos.

**q. Ley 1955 de 2019** Modifica el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, frente a la inscripción de acuerdos sobre derechos patrimoniales.